

de trabajo que sea diferente al expresado. En todo caso se respetará lo recogido en el Acuerdo sobre el Empleo, firmado entre la empresa y el Comité de Empresa el día 12 de junio de 1998.

Tercera.—El horario de trabajo se adaptará al practicado por el equipo al que le destine la empresa, en cada momento, dentro de las modalidades que bien legal o convencionalmente tenga autorizadas la empresa.

Cuarta.—La cuantía de la retribución establecida será por todos los conceptos de pesetas/hora (MH) brutas.

Si el trabajador por las circunstancias citadas en la cláusula segunda realizara en cómputo anual menos jornada que la total, la retribución a percibir será proporcional a las horas trabajadas.

Asimismo, si el trabajador fuese asignado a un sistema de trabajo de los que llevan inherentes el denominado «plus sistema», éste será percibido por el trabajador, caso también de realizar menor jornada que la total, en la parte proporcional correspondiente.

Quinta.—Las vacaciones a disfrutar por el trabajador serán las reflejadas en el convenio colectivo y calendarios en vigor. De realizar menor jornada que la total, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, aquéllas serán abonadas en su parte proporcional.

Sexta.—De la cantidad resultante de su salario le serán deducidos los importes correspondientes a los descuentos de retenciones que legalmente debe realizar la empresa (Seguridad Social, IRPF, etc.), así como los que puedan ser convenidos entre las partes (Mutualidad de Previsión Michelin, préstamos eventuales, etc.).

En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación lo establecido en la normativa legal vigente y en el correspondiente convenio colectivo en vigor, en lo concerniente a las relaciones entre la empresa NMSA y don

Y para que así conste, las partes intervinientes firman el presente contrato de trabajo en el lugar y fecha mencionados.

Leído y aprobado.

El trabajador,

La empresa

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17466 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas Europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre, (BOE 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida a estos efectos por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre,

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado la relación de los proyectos de normas europeas (prEN) que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas en información pública paralela mes de agosto

Código	Título	Fecha fin
PNE-EN 13250:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en construcciones ferroviarias.	2005-02-19
PNE-EN 13251:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en movimientos de tierras, cimentaciones y estructuras de contención.	2005-02-19
PNE-EN 13252:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en sistemas de drenaje.	2005-02-19
PNE-EN 13253:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en obras para el control de la erosión (protección costera y revestimiento de taludes).	2005-02-19
PNE-EN 13254:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en la construcción de embalses y presas.	2005-02-19
PNE-EN 13255:2000/PRA2	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en la construcción de canales.	2005-02-19
PNE-EN 13256:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en la construcción de túneles y estructuras subterráneas.	2005-02-19
PNE-EN 13257:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en los vertederos de residuos sólidos.	2005-02-19
PNE-EN 13265:2000/PRA1	Geotextiles y productos relacionados. Requisitos para su uso en proyectos de contenedores de residuos líquidos.	2005-02-19
PNE-prEN 1010-2	Seguridad de las máquinas. Requisitos de seguridad para el diseño y la construcción de máquinas de impresión y transformadoras de papel. Parte 2: Máquinas de impresión y barnizado incluyendo la maquinaria de preimpresión.	2005-01-28
PNE-prEN 1057	Cobre y aleaciones de cobre. Tubos redondos de cobre, sin soldadura, para agua y gas en aplicaciones sanitarias y de calefacción.	2005-01-12
PNE-prEN 1149-1	Ropa de protección. Propiedades electrostáticas. Parte 1: método de ensayo para la medición de la resistividad de la superficie.	2005-01-12
PNE-prEN 12517	Ensayo no destructivo de uniones soldadas. Examen radiográfico de uniones soldadas de acero. Niveles de aceptación.	2005-01-12
PNE-prEN 13981-4	Aluminio y aleaciones de aluminio. Productos para aplicaciones estructurales ferroviarias. Condiciones técnicas de inspección y suministro. Parte 4: Productos forjados.	2005-01-05
PNE-prEN 14383-1	Prevención del crimen. Planificación urbana y diseño de los edificios. Parte 1: definición de términos específicos.	2004-12-15
PNE-prEN 15022-3	Cobre y aleaciones de cobre. Determinación del contenido de estaño. Parte 3: Bajo contenido en estaño. Método de absorción atómica a la llama (FAAS).	2005-01-12
PNE-prEN 15022-4	Cobre y aleaciones de cobre. Determinación del contenido de estaño. Parte 4: Contenido medio en estaño. Método de absorción atómica a la llama (FAAS).	2005-01-12
PNE-prEN 15023-3	Cobre y aleaciones de cobre. Determinación del contenido de níquel. Parte 3: Método de absorción atómica a la llama (FAAS).	2005-01-12
PNE-prEN 15024-2	Cobre y aleaciones de cobre. Determinación del contenido de cinc. Parte 2: Método de absorción atómica a la llama (FAAS).	2005-01-12
PNE-prEN 15025	Cobre y aleaciones de cobre. Determinación del contenido de magnesio. Método de absorción atómica a la llama (FAAS).	2005-01-12

Código	Título	Fecha fin
PNE-prEN ISO 5269-1	Pastas. Preparación de hojas de laboratorio para ensayos físicos. Parte 1: Método del formador de hojas convencional (ISO 5269-1:1998).	2005-02-04
PNE-prEN ISO 5269-2	Pastas. Preparación de hojas de laboratorio para ensayos físicos. Parte 2: Método Rapid-Köthen (ISO/FDIS 5269-2:2004).	2005-02-19
PNE-prEN ISO 11138-1	Esterilización de productos sanitarios - Sistemas de indicadores biológicos - Parte 1: Requisitos generales (ISO/DIS 11138-1:2004).	2005-02-19
PNE-prEN ISO 11138-2	Esterilización de productos sanitarios - Sistemas de indicadores biológicos - Parte 2: Utilización para la evaluación del proceso de esterilización por óxido de etileno (ISO/DIS 11138-2:2004).	2005-02-19
PNE-prEN ISO 11138-3	Esterilización de productos sanitarios - Sistemas de indicadores biológicos - Parte 3: Utilización para la evaluación del proceso de esterilización por vapor de agua (ISO/DIS 11138-3:2004).	2005-02-19
PNE-prEN ISO 11138-4	Esterilización de productos sanitarios - Sistemas de indicadores biológicos - Parte 4: Utilización para la evaluación del proceso de esterilización por calor seco (ISO/DIS 11138-4:2004).	2005-02-19
PNE-prEN ISO 11138-5	Esterilización de productos sanitarios - Sistemas de indicadores biológicos - Parte 5: Utilización para la evaluación del proceso de esterilización por vapor de agua y formaldehído a baja temperatura (ISO/DIS 11138-5:2004).	2005-02-19
PNE-prEN ISO 14344	Soldeo y procesos afines- Procesos de soldeo eléctrico con fundente y gas protector. Directrices para la compra de consumibles (ISO 14344:2002).	2004-12-05
PNE-prEN ISO 15914	Alimentos para animales. Determinación enzimática de contenido total de almidón (ISO 15914:2004).	2005-01-05
PNE-prEN ISO 21469	Seguridad de las máquinas. Lubricantes de contacto con producto incidental. Requisitos de higiene.	2005-02-19

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17467

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2004.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—El Presidente, P. S. [art. 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/01, de 21 de diciembre de 2001, BOE de 14 de enero de 2002), el Secretario General, Luis González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2004

En Madrid, 1 de septiembre de 2004

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril (BOE 1-5-04), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Erro Urrutia, Consejero de Agricultura y Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 11/2003, de 7 de julio (B.O.R. n.º 84, de 8 de julio), por el que se dispone su nombramiento y atribuciones.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (que mantiene su vigencia para el año 2004 en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003), dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación